



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona un párrafo al numeral 4 del artículo 77 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46 párrafo 1, 53 párrafos 1 y 2, 56 párrafo 2, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa que nos ocupa forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el período ordinario recientemente concluido, los cuales por disposición legal fueron recibidos por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto en el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene como propósito que en las transmisiones de las sesiones del Congreso se garantice el derecho humano de acceso a la información a las personas con discapacidad auditiva, por lo que se propone que este Poder Legislativo cuente con interprete de lengua de señas mexicana para que comunique lo que se está tratando en la respectiva sesión a aquellas personas interesadas en seguir los trabajos legislativos y que cuenten con dicha discapacidad.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Los autores de la acción legislativa refieren, en primer término, que de conformidad con la declaración universal de los derechos humanos, éstos constituyen *"garantías esenciales para que podamos vivir como seres humanos, sin ellos no podemos cultivar ni ejercer plenamente nuestras cualidades, nuestra inteligencia, talento y espiritualidad"*.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Así mismo, expresan que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1o. salvaguarda el goce de los derechos humanos, así como las garantías para su protección, ordenando que "...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad." "...Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".

De tal forma consideran que con la acción legislativa que se dictamina se pretende optimizar los derechos humanos de igualdad entre las personas, la no discriminación motivada por alguna discapacidad, así como el derecho a la información el cual será garantizado por el Estado, tal y como lo dispone el artículo 6o. de nuestra Carta Magna, al señalar que: "...Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión."

Es por lo anterior que afirman que la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas "tiene por objeto normar las medidas y acciones, bajo el modelo social, que contribuyan a lograr la igualdad de oportunidades para la plena integración al desarrollo de las personas con discapacidad en un plano de igualdad al resto de los habitantes del Estado de Tamaulipas, así como la de promover, proteger y garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la presente Ley, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano otorgan a las personas con discapacidad".



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Los accionantes de la iniciativa precisan que se entiende por persona con discapacidad a aquella que por razón congénita o adquirida, presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal, que le limitan la capacidad de realizar una o más actividades de la vida diaria, y que sea agravada por el entorno social y puede impedir su inclusión plena y efectiva en igualdad de condiciones con los demás.

En esa tesitura, expresan que dentro de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado se encuentran los principios de accesibilidad, progresividad y transversalidad, que en lo medular regulan entre otros, el derecho que tienen las personas con discapacidad para acceder a la información y participar plenamente en todos los aspectos de la vida en igualdad de condiciones. Añaden que en dichos principios se ordena la obligación de las autoridades para realizar todas aquellas acciones previstas y emanadas en los diversos ordenamientos legales para adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles con la finalidad de garantizar los derechos de las personas con discapacidad.

Así mismo, exponen que la citada Ley en su artículo 22, señala que "El Gobierno del Estado y los Municipios coadyuvarán con los medios de comunicación locales para la trasmisión por televisión con intérpretes de la Lengua de Señas Mexicana y/o subtítulos que permitan a las personas con discapacidad acceder a la información proyectada relativa a noticias de la localidad". Motivo por el cual estiman que este Congreso debe de proporcionar ayuda técnica en el campo de la comunicación de las sesiones públicas a las personas con discapacidad auditiva.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese contexto jurídico, los promoventes no dudan en señalar que es una obligación de este Poder Legislativo implementar los mecanismos necesarios, a fin de dar acceso real a las personas con discapacidad auditiva a los contenidos y el desarrollo mismo de los por menores acontecidos en cada una de las sesiones públicas; para tal efecto proponen la adición de un párrafo al artículo 77 numeral 4 de la Ley Interna, con el objeto de que se lleve a cabo la contratación de un intérprete a fin de que por su conducto se les comunique el desarrollo de las sesiones a las referidas personas con discapacidad, pues sólo a través de este mecanismo se hace efectivo el derecho humano de acceso a la información y sobre todo se da un trato sin discriminación, digno e igualitario a ese grupo vulnerable.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

En virtud de que el presente asunto forma parte de la cartera de iniciativas que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo ordinario de sesiones recientemente concluido, el mismo fue recibido por esta Diputación Permanente para continuar con su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, por lo que tenemos a bien emitir nuestra opinión a través de los siguientes argumentos.

En primer término, es de señalarse, como bien lo mencionan los promoventes, que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su párrafo segundo que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Por otro lado, cabe hacer mención que las personas con discapacidad, constituyen uno de los fragmentos de la sociedad que mayor atención requieren para ejercer sus derechos, ya que tienden a padecer distintas condiciones que no les permiten posicionarse en un plano de igualdad con respecto a las demás personas, generando que este colectivo sea uno de los más rezagados en todos los indicadores sociales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Como representantes sociales, uno de los principales compromisos es coadyuvar desde el ejercicio legislativo a satisfacer las necesidades de la sociedad más desprotegida, sin dejar de lado que éstas se modifican constantemente, lo que hace imprescindible modificar de manera periódica las políticas públicas y sus normas reguladoras, tal es el caso del presente asunto, mediante el cual se busca garantizar el acceso a la información legislativa para las personas con discapacidad auditiva.

Es por ello que destacamos que las personas con discapacidad auditiva que se encuentren interesadas en darle seguimiento al desarrollo de las sesiones de esta Honorable Asamblea Legislativa que se transmiten en vivo por este poder público, no cuentan con las herramientas necesarias para hacerlo, colocándolas en un marco de desventaja con respecto a las demás personas que sí tienen la posibilidad de escuchar lo que acontece en el Pleno Legislativo, por lo que los promoventes proponen que durante las transmisiones de las sesiones plenarias del Congreso se cuente con un intérprete de la Lengua de Señas Mexicana que permita transmitir la información del desarrollo de las sesiones a las personas con discapacidad auditiva en forma instantánea.

Esta propuesta permitirá fortalecer los principios y modalidades que propician y aseguran el acceso a las personas con discapacidad a una vida sin barreras y a su no discriminación e indudablemente se verán favorecidos para que puedan dar un correcto seguimiento a las tareas legislativas de este poder público, contribuyendo a edificar una cultura de respeto hacia este sector de la sociedad, fomentando la igualdad de oportunidades entre la sociedad.

Con este acto legislativo se incentiva el respeto que merecen las personas que se encuentran dentro de esta condición y, además, se coadyuva con la eliminación de toda condición de exclusión al promoverse un desarrollo equitativo en su favor.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por ello, somos coincidentes con los promoventes en el objeto de la acción legislativa, ya que al contar con un intérprete de Lengua de Señas Mexicana se estará contribuyendo a desarrollar mecanismos que permitan eliminar este tipo de barreras que obstaculizan la inclusión de este sector a la sociedad.

Con esta acción legislativa se propiciará que nuestra ley interna se encuentre acorde a las necesidades de este sector vulnerable, coadyuvando a transmitir la información acontecida en las sesiones públicas llevadas a cabo en este Congreso.

Como legisladores estamos obligados a velar por los derechos humanos de las personas y, en especial, por aquellas que padecen alguna discapacidad y no cuentan con los instrumentos necesarios que les permitan posicionarse en un plano de igualdad de circunstancias con respecto a otras, por lo que debemos favorecer su inclusión como receptores de información de los trabajos de este Poder Legislativo, a fin de que ellos puedan llevar un cabo un seguimiento instantáneo del desarrollo de las sesiones, como cualquier otra persona con plena capacidad auditiva.

Ahora bien, del trabajo realizado en la reunión de esta dictaminadora, se acordó realizar ajustes al proyecto resolutivo originalmente propuesto, incorporándose como párrafo 9 el texto que se pretendía adicionar, es decir, como último párrafo del artículo 77, y a su vez, se llevó a cabo un cambio en la redacción del mismo a fin de fortalecer y perfeccionar el planteamiento inicialmente formulado.

Toda vez que ha sido determinado el criterio de los integrantes de la Diputación Permanente con relación al objeto planteado, quienes emitimos el presente Dictamen, estimamos conducente proponer a este alto cuerpo colegiado la aprobación del siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO 9 AL ARTÍCULO 77 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo 9 al artículo 77 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 77.

1. al 8....

9. A fin de garantizar el derecho humano de acceso a la información de las personas con discapacidad auditiva, el Congreso contará con intérprete de Lengua de Señas Mexicana que comunique el contenido del trabajo realizado durante las sesiones en vivo transmitidas por este Poder Legislativo.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los 5 días del mes de enero del año 2017.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CARLOS ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. CARLOS GERMÁN DE ANDA HERNÁNDEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ CIRO HERNÁNDEZ ARTEAGA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES VOCAL	_____	_____	_____
DIP. HUMBERTO RANGEL VALLEJO VOCAL	_____	_____	_____